



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0220-2025-CU-UNJFSC**

**Huacho, 11 de febrero de 2025**

**VISTO:**

El Expediente **N°2025-000660**, de fecha 08 de enero de 2025, promovido por don **JEFERNI JARAMILLO APESTEGUI**, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0; Informe N°015-2025-ORAA-FE del Responsable del área de la Facultad de Educación de la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, Proyecto de Resolución N° 0005-2025-EPES-FE de la Escuela Profesional de Educación Secundaria; Resolución de Decanato 0214-2025-FE de la Facultad de Educación; Decreto N° 0624-2025-VRAC-UNJFSC del Vicerrectorado Académico; Decreto N° 001461-2025-R-UNJFSC, del Rector; y el acuerdo del **Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria Presencial de fecha 07 de febrero de 2025**;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución";

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen en normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad";

Que, así también el citado cuerpo normativo, en el considerando que antecede, en su artículo 3°, define a la universidad, como: "una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. **Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.** Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley (...)" (La negrita y subrayado es agregado);

Que, así también, la Constitución Política del Perú, en su artículo 16°, determina que: "(...) Es un deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0220-2025-CU-UNJFSC**

**Huacho, 11 de febrero de 2025**

*adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, (...);*

Que, mediante el expediente de visto el administrado **JEFERNI JARAMILLO APESTEGUI** informa a las autoridades pertinentes de esta Casa Superior de Estudios que: *“solicito la amnistía académica autorización” sic;*

Que, con Resolución de Consejo Universitario N°0089-2025-CU-UNJFSC, de fecha 14 de enero de 2025, se resuelve: **“Artículo 1°.** - **APROBAR**, el **REGLAMENTO DE AMNISTÍA ACADÉMICA PARA LA REANUDACIÓN Y/O CULMINACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN (Versión 2.0)**, que consta de VII Títulos, 14 Artículos, Primera Disposición Complementaria Transitoria y 3 (tres) Disposiciones Complementarias y Finales; que, en anexo por separado, forma parte integrante de la presente resolución”. (La negrita y subrayado es agregado);

Que, el **REGLAMENTO DE AMNISTÍA ACADÉMICA PARA LA REANUDACIÓN Y/O CULMINACIÓN DE ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN (Versión 2.0)**, tiene como finalidad según lo establece el Artículo 5°: *“a) Reestablecer los estudios a los usuarios que han dejado de estudiar más de diez (10) años hasta veinticinco (25) años por causales de salud y motivos socioeconómicos u otros”;* tiene su alcance y vigencia, lo siguiente: **“Artículo 7°** El presente reglamento alcanza a aquellos estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad, que por diversos motivos no obtuvieron su graduación y titulación, además para aquellos estudiantes que hayan interrumpido sus estudios universitarios, por cualquier motivo excepto los casos graves que prohíbe la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad. **Artículo 8 °** La vigencia de la Amnistía Académica es para el Semestre Académico 2025-I y 2025-II, cuya fecha de presentación de expedientes se rige a la publicación del Cronograma aprobado mediante acto resolutorio correspondiente a cada Semestre Académico mencionado;

Que, a su vez y con Informe N°015-2025-ORAA-FE, de fecha 14 de enero de 2025, responsable del área de la Facultad de Educación, informa que, se verificó que el alumno cumple con los requisitos estipulados en el Reglamento de Amnistía Académica Semestres Académicos 2025-1 y 2025-2, ha expresado su compromiso de retomar sus estudios conforme al plan curricular 03 vigente no presenta impedimentos académicos ni administrativos para beneficiarse de la amnistía académica. **Evaluación y Conclusión:** tras analizar la solicitud del alumno **JEFERNI JARAMILLO APESTEGUI** y corroborar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el reglamento, se determina que el caso es **PROCEDENTE;**



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0220-2025-CU-UNJFSC**

**Huacho, 11 de febrero de 2025**

Que, corre inserto, el Proyecto de Resolución N° 0005-2025-EPES-FE, de fecha 29 de enero de 2025, promovido por el Director de Escuela Profesional de Educación Secundaria, resuelve en su artículo primero declarar **PROCEDENTE POR EXCEPCIÓN Y ÚNICA VEZ, LA AMNISTIA ACADÉMICA** petitionado por el alumno **JEFERNI JARAMILLO APESTEGUI**; en atención del expediente N° 2024-000660 y al amparo de la Resolución de Consejo Universitario N° 0089-2025-CU-UNJFSC;

Que, a folio 10 y 11, corre inserto, la Resolución de Decanato 0214-2025-FE, de fecha 31 de enero de 2025, emitido por la Facultad de Educación, que resuelve en su artículo primero: **NO APLICAR** la sanción de suspensión por Excepción y Única vez a favor de **JEFERNI JARAMILLO APESTEGUI**, de acuerdo al art. 11° considerando g), del REGLAMENTO DE AMNISTIA ACADÉMICA PARA LA REANUDACIÓN Y/O CULMINACIÓN DE ESTUDIOS EN LA UNJFSC (versión 2.0), aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0089-2025-CU-UNJFSC. y en su artículo segundo: **APROBAR** la amnistía Académica por Excepción y Única Vez a, petición de **JEFERNI JARAMILLO APESTEGUI** Escuela Profesional de Educación Secundaria, Especialidad de Biología, Química y Tecnología de los Alimentos;

Que, en su turno, el Vicerrector Académico, con Decreto N°0624-2025-VRAC-UNJFSC remite al Rector para que se sirva proceder textualmente al art. 11° considerando g) de la RCU N° 0089-2025-CU-UNJFSC que aprueba la Amnistía Académica, y sea ratificada mediante resolución de consejo universitario;

Que, la Ley N°30220-Ley Universitaria, en su numeral 5.14 del artículo 5°, establece que uno de los principios por los que se rige la universidad, es: *“El interés superior del estudiante”*; esto en congruencia con el artículo 3, numeral 15, del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior de Estudios; el cual debe ser entendido como el principio que establece que en todas las medidas que adopten las universidades y autoridades competentes, se debe tener una consideración especial a los intereses del estudiante, a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden en cada situación precisa;

Que, con Decreto N° 001461-2025-R-UNJFSC, de fecha 07 de febrero de 2025, el Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, remite los actuados para ser visto en Consejo Universitario;

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 07 de febrero de 2025; después de previo análisis del expediente, entre otros, se acordó: **“Ratificar, la Resolución de Decanato N° 0214-2025-FE, de fecha 31 de enero de 2025, emitida por el Decano de la Facultad de Educación, que en sus artículos 1°, 2° y 3° resuelve lo siguiente: Artículo 1° No Aplicar la sanción de suspensión por Excepción y Única vez a favor de Jeferni Jaramillo Apestegui, de acuerdo al art. 11° considerando g), del Reglamento de Amnistía Académica para la Reanudación y/o Culminación de Estudios en la UNJFSC (versión 2.0), aprobado mediante Resolución de Consejo**



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0220-2025-CU-UNJFSC**

**Huacho, 11 de febrero de 2025**

**Universitario N° 0089-2025-CU-UNJFSC. Artículo 2° Aprobar la amnistía Académica por Excepción y Única Vez a, petición de Jeferni Jaramillo Apestegui, de la Escuela Profesional de Educación Secundaria, Especialidad en Biología, Química y Tecnología de los Alimentos. Artículo 3° Autorizar la matrícula por Excepción y Única Vez de Jeferni Jaramillo Apestegui, para el semestre académico 2025-I, en el Plan de estudio N° 03, Escuela Profesional de Educación Secundaria, Especialidad en Biología, Química y Tecnología de los Alimentos. Encargar, a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, y demás áreas que resulten competentes para que realicen todos y cada uno de los actos administrativos y/o de administración que sean necesarios de acuerdo a la normatividad vigente.”;**

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 07 de febrero de 2025;**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1° . - RATIFICAR,** la Resolución de Decanato N° 0214-2025-FE, de fecha 31 de enero de 2025, emitida por el Decano de la Facultad de Educación, que en sus artículos 1°, 2° y 3° resuelven lo siguiente:

**Artículo 1° . – NO APLICAR,** la sanción de suspensión por Excepción y Única vez a favor de **JEFERNI JARAMILLO APESTEGUI**, de acuerdo al art. 11° considerando g), del Reglamento de Amnistía Académica para la Reanudación y/o Culminación de Estudios en la UNJFSC (versión 2.0), aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0089-2025-CU-UNJFSC.

**Artículo 2° . – APROBAR** la **AMNISTÍA ACADÉMICA** por Excepción y Única Vez a, petición de **JEFERNI JARAMILLO APESTEGUI** de la Escuela Profesional de Educación Secundaria, Especialidad en Biología, Química y Tecnología de los Alimentos.

**Artículo 3° . – AUTORIZAR** la matrícula por Excepción y Única Vez de **JEFERNI JARAMILLO APESTEGUI**, para el Semestre Académico 2025-I, en el Plan de estudio N° 03, Escuela Profesional de Educación Secundaria, Especialidad en Biología, Química y Tecnología de los Alimentos.

**Artículo 2° . - ENCARGAR,** a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, y demás áreas que resulten competentes para que realicen todos y cada uno de los actos administrativos y/o de administración que sean necesarios de acuerdo a la normatividad vigente.



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0220-2025-CU-UNJFSC**

**Huacho, 11 de febrero de 2025**

**Artículo 3° . - DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 4° .- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CADV/SMLS/rctd. –**